NUEVAS MODALIDADES DE CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES JURÍDICAS PARA SOCIEDADES MERCANTILES.

El 20 de octubre de 2023 fue publicado el Decreto por el cual se reforman distintos artículos de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM"), el cual introduce nuevas modalidades de celebración de asambleas, publicación de convocatorias, sesiones de órganos de administración y otros actos relevantes para Sociedades Mercantiles. Esta reforma actualiza las normas que rigen las actividades jurídicas clave de las empresas mexicanas, y sienta las bases para facilitar la adaptación al contexto tecnológico del comercio moderno. Los cambios efectuados en la LGSM se explican a continuación.

1.

MARCELA PORTILLO

ASAMBLEAS VIRTUALES Y PROVISIONES ESTATUTARIAS (ARTÍCULOS 6, 82, 178 Y 194)

En tanto a las distintas modalidades de asambleas que se permiten por virtud de esta reforma, tanto de socios como del órgano de administración, el artículo 6 de la LGSM establece que, en todo caso, los estatutos sociales deberán autorizar las modalidades virtuales, dado que, a falta de expresar la posibilidad de ser virtuales, se entenderá que sólo serán válidas las asambleas presenciales. Para las asambleas de socios de Sociedades de Responsabilidad Limitada ("S. de R.L.") y las asambleas de accionistas Sociedades Anónimas ("S.A."), los artículos 82 y 178 contemplan la posibilidad de adoptar esta modalidad respectivamente.

Igualmente se establece que, para las asambleas celebradas por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, los medios que se utilicen deberán permitir la interacción y participación en tiempo real de todos los presentes, y permitir acreditar la identidad y evidenciar los votos de los participantes. Asimismo, el artículo 194 permite el uso de firmas electrónicas por parte del presidente, secretario y comisario de la sociedad, asegurando la validez de sus firmas en caso de asambleas virtuales.

2.

MICHELLE LOZANO

DOMICILIO SOCIAL (ARTÍCULOS 80 Y 179)

Entre los cambios efectuados en la LGSM para las S. de R.L. y las S.A., se encuentran las reformas a los artículos 80 y 179, en donde se incorporan excepciones al requisito de celebrar asambleas dentro del domicilio social de la sociedad. Para estas sociedades, se habilita la posibilidad de celebrar asambleas fuera del domicilio social siempre y cuando exista aprobación por parte de los accionistas y exista posibilidad de llevar a cabo las mismas por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. De igual manera, se establece que no se tenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el simple hecho de llevarla a cabo por medios electrónicos, sin embargo, carece en determinar el domicilio que se señalará en su respectiva acta de asamblea.

3.

ENRIQUE SILVA

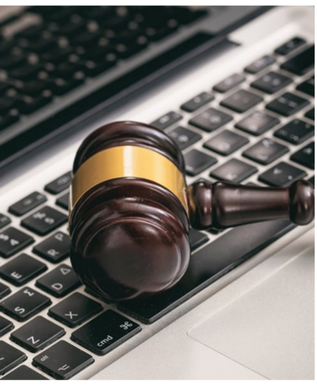

SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (ARTÍCULOS 75, 143, 186)

La reciente reforma a la LGSM ha introducido cambios significativos en la operatividad del órgano de administración, reflejados en los artículos 75, 143 y 186. Estas modificaciones permiten una mayor flexibilidad y adaptación a las necesidades actuales de las sociedades, reconociendo la importancia de las tecnologías modernas en la gestión corporativa. El artículo 75 introdujo un cambio para las S. de R.L., ya que ahora permite que las resoluciones del órgano de administración se tomen de manera virtual, siempre que los estatutos así lo establezcan, brindando así la posibilidad de tomar decisiones importantes sin la necesidad de reuniones presenciales. Esta modalidad virtual facilita la participación y agiliza el proceso de toma de decisiones, el artículo 143 establece que en las S.A., sus sesiones del consejo de administración pueden ser virtuales, con la misma validez legal que las sesiones presenciales. Esta disposición permite la participación total o parcialmente virtual de los miembros del consejo. Adicionalmente, el artículo 186 incorpora la posibilidad de que en las S.A. se pueda publicar el informe general del órgano de administración en medios electrónicos, lo que facilita el acceso a la información relevante y asegura una mayor transparencia y disponibilidad del informe para los accionistas.

4.

MARIAN OCHOA

CONVOCATORIAS (ARTÍCULOS 81 Y 186)

Por último, otro de los cambios que se contemplan en la citada reforma es el medio a través del cual se realizarán las convocatorias de las asambleas generales tanto para las S. de R.L. como para las S.A., en los artículos 81 y 186 respectivamente. En el caso de las S. de R.L., deberá ser publicada en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía y la anticipación de la publicación dependerá de lo pactado en estatutos y en su defecto con ocho días de antelación; al igual que las convocatorias debidamente efectuadas en una S. de R.L., las de una S.A. se deberán publicar en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, la anticipación de la publicación dependerá de lo pactado en estatutos pero en su defecto se deberá realizar con quince días de anticipación, así mismo, se incorpora la posibilidad de publicar el informe general del órgano de administración en medios electrónicos, ópticos u otro, siempre que los estatutos sociales lo contemplen.

Torre Legacy, Calle Valle Sol, #122, Piso 4 (Oficina 403), Zona La Diana,San Pedro Garza García, Nuevo León.

COPYRIGHTS - TREVINO & MENDOZA ©